

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Carol Anna Ross.

3.º Declarar que en la responsable concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: atenuante número tres del artículo 17, y ninguna agravante.

4.º Imponer la multa siguiente:

A Carol Anna Ross, 2.440 pesetas.

5.º En caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del género aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 16 de noviembre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente.—6.430-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Naranjo Jiménez, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en la calle de Arapiles, 3, y Mujica, 13, barriada Virgen de Begoña ambos de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 24 de octubre de 1970, al conocer del expediente número 51.70, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil marca «Ford Taunus», ha acordado, en cuanto al mismo se refiere, absolverle de toda responsabilidad en materia propia de esta jurisdicción.

Lo que se le comunica para conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole, asimismo que el citado acuerdo no será firme hasta tanto no transcurran los plazos reglamentarios, sin que se interponga recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central-Contrabando.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 28 de octubre de 1970.—El Secretario del Tribunal. 6.250-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría de la Agrupación de Humanes de Madrid y Moraleja de Enmedio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, o.d.a la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de noviembre de 1970, la Secretaría de la Agrupación de Humanes de Madrid y Moraleja de Enmedio, de la provincia de Madrid, en categoría tercera, clase novena, grado retributivo 16.

Madrid, 4 de noviembre de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la extinción del derecho de los tres molinos de herederos de don Victorio Garcia, en término municipal de Acebes del Páramo (León).

Con fecha 23 de junio de 1967, el Director de la Confederación Hidrográfica del Duero dirigió oficio a la Comisaría de Aguas, poniendo en conocimiento de ella que se tenía en marcha la conversión del último tramo de la presa Cerrajera en desagüe, lo cual afectaba a ocho molinos, de los cuales tres, pertenecientes a don Miguel Garcia, en término municipal de Acebes del Páramo; a don Fernando Abella, en término de San Pelayo del Páramo, y a don Andrés Castellanos, en término de Villazala, estaban en ruinas y dados de baja a los efectos industriales, por lo que interesaba se declarase su caducidad. Se acompañaba croquis de situación.

Iniciado el oportuno expediente por la Comisaría, informó el Guarda Mayor que, según información de los vecinos de San Pelayo, el molino de don Fernando Abella, hoy de Celestino Martínez Garcia, llevaba en desuso desde hace unos ocho años, esta información se completó con otra de la Alcaldía de Villazala de 24 de julio de 1947 y de la Comandancia del puesto de Veguellina del Orbigo de 28 de julio de 1967, en el mismo sentido.

En cuanto al molino de don Miguel Garcia, en término municipal de Acebes de Páramo, informa el Guarda Mayor que los vecinos del pueblo afirman que lleva más de treinta años sin utilizarse; el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo afirma que ha dejado de existir desde hace unos cuarenta años, o sea, desde el año 1927; la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil, el 28 de julio de 1967, afirma que en la actualidad la propietaria del molino es doña Asunción Garcia Martínez y que desde hace quince años está en desuso.

Acordada el 28 de septiembre de 1967 la instrucción del expediente de caducidad se dió un plazo de vista al Presidente de la Comunidad y a don Miguel Garcia Villadangos presentó el 17 de octubre de 1967 escrito doña Maria de la Asunción Garcia Martínez, que apoyándose en el informe emitido por el puesto de la Guardia Civil de Veguellina de Orbigo de que el aprovechamiento dejó de utilizarse hace unos quince años, solicita que no se declare la caducidad del aprovechamiento.

La Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo informa el 17 de noviembre de 1967 no tener en su archivo antecedente alguno en cuanto a dicho molino.

Requerida la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil para que ampliara informe sobre el tiempo en que el molino estaba en desuso, contestó el 20 de noviembre de 1967 rectificando su anterior de 28 de julio, en el sentido de que hecha nueva información resultaba que el repetido molino llevaba en desuso unos cuarenta años, según datos recogidos de personas de edad en la localidad.

En cuanto al tercer molino, de don Andrés Castellanos, la información, tanto del Guarda Mayor como de la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de La Bañeza, en informe de 24 de julio de 1967, como del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villazala, en informe de 22 de julio de 1967 informan que el molino hace mas de treinta años no molitura ni existe edificio del mismo.

El Ingeniero encargado, el 4 de septiembre de 1967, informa que se limita el expediente de caducidad a los molinos de don Andrés Castellanos y don Miguel Garcia Villadangos, por llevar más de veinte años en desuso y exceptuar del mismo al de don Fernando Abella, pues esta situación tiene una antigüedad menor a los diez años.

Como se ha indicado anteriormente por la Comisaría de Aguas del Duero, se acordó el 28 de septiembre de 1967 trámite de vista a los usuarios de los molinos y al Presidente de la Comunidad, habiendo presentado únicamente reclamaciones la heredera de don Miguel Garcia.

Por anuncios publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» de 12 de enero de 1968, número 9, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villazala, se realizó información pública previa a la declaración de cancelación.

Se acompañaba un ejemplar de las ordenanzas de la Comunidad de Regantes de la denominada presa Cerrajera, en cuyo artículo segundo, en el apartado referente a aprovechamiento para fuerza motriz figuran en los números 13 15 y 19 los referidos molinos.

El aprovechamiento a favor de la Comunidad figura inscrito con el número 12366 del folio 121 del libro 7 del Registro General e inscripción número 1 del aprovechamiento 18, folio 112, del libro 4.º del Registro Auxiliar A.; en la inscripción no se especifican los molinos.

Consultado el expediente de inscripción de la Comunidad, figura un informe del Ingeniero encargado, de 11 de julio de 1929, en el que se hace constar que estaba ya destruido en esa fecha el molino de don Andrés Castellanos.

El presente expediente plantea una extinción del derecho de los tres molinos al aprovechamiento más que un expediente de